# RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

## PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-001-2026

OBJETO:

INTERVENTORIA A LA RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DE MEDINA Y PARATEBUENO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 1 UNIÓN TEMPORAL ENCO 2026

OBSERVACION No. 1

*"(...) Se solicita a la entidad revisar su informe de evaluación y corregir el mismo ya que los dos contratos presentados en nuestra propuesta ya afectados por el porcentaje de participación son mayores incluso que el 100% del PO lo que da cumplimiento al 25% PO requerido: (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 6 CONSORCIO CT-ICAD 2026

OBSERVACION No. 1

*"(...) Dado que el contrato aportado supera ampliamente el 25% del presupuesto oficial en SMMLV, se solicita la revisión y corrección de la evaluación preliminar, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y motivación suficiente de las decisiones administrativas. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación y se corrige el formato de evaluación respecto a los SMMLV a certificar. No obstante, el oferente no subsanó las observaciones de los contratos aportados: *(...) EL OFERENTE NO ALLEGA LA CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES (...)*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 8 CONSORCIO INTERVIVIENDA ICCU

OBSERVACION No. 1

*"(...) Por lo anterior se debe corregir ya que el valor a certificar realmente es de 982.54 smmlv por loa que el PROPONENTE CALIMA CONSTRUCCIONES SAS CUMPLE con lo solicitado ya que aporta 1.007.00 smmlv y el promedio es 143,86 smmlv y se debe incluir en el cálculo del promedio. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación y se corrige el formato de evaluación respecto a los SMMLV a certificar.

OBSERVACION No. 2

*"(...) NO ESTAN TENIENDO ENCUENTA EL CONTRATO DE ORDEN 1 CUYO VALOR ES DE 116. SMMLV, por lo anterior se debe corregir el promedio (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 12 CONSORCIO SOUL

OBSERVACION No. 1

*"(...) De acuerdo con la evaluación realizada, la entidad efectuó la conversión del presupuesto oficial utilizando como base el SMMLV correspondiente al año 2025. No obstante, el proceso de selección fue aperturado el 13 de febrero de 2026 y tuvo fecha de cierre del Proceso de Contratación el 23 de febrero de 2026, circunstancia que determina con claridad que la vigencia aplicable al proceso corresponde al año 2026. En consecuencia, la referencia económica válida para efectuar cualquier conversión a SMMLV debe ser el salario mínimo legal vigente para el año 2026, por ser la anualidad en la cual se desarrolló integralmente el proceso precontractual. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación y se corrige el formato de evaluación respecto a los SMMLV a certificar.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 15 CONSORCIO VIVIENDA GB10

OBSERVACION No. 1

*"(...) En atención al informe de evaluación publicado dentro del presente proceso de contratación, me permito manifestar que no resulta ajustada la conclusión del aspecto técnico, según la cual mi propuesta no incluyó el Formato de Apoyo a la Industria Nacional ni el Formato de Inclusión de Personas con Discapacidad dando como resultado una puntuación de cero en cada uno de estos ítems. Es preciso aclarar que dichos documentos fueron efectivamente adjuntados en la propuesta presentada dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables sobre la promoción de la industria nacional y la inclusión social. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación parcialmente, se corrige el formato de evaluación respecto a los SMMLV a certificar y se le asigna el puntaje de Inclusión de Personas con Discapacidad.

Respecto al de Apoyo a la Industria Nacional, el oferente dentro del formato de acreditación de industria nacional oferta el 40 % de vinculación del personal, según el pliego debe ser más del 90% de vinculación del personal

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 20 YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA

OBSERVACION No. 1

*"(...) Por ende se le solicita amamblemente al equipo evaluador se revise esta observacion ya que cambiaria el metodo de poneracion de la experiencia de todos los proponentes. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la evaluación, teniendo en cuenta que la TRM que regía para el día 25 de febrero de 2026 fue de 3.703,28, se acepta la observación y procede a ajustar la ponderación según el método de mediana con valor absoluto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 21 CONSORCIO PROES INFRAESTRUCTURA VERTICAL

OBSERVACION No. 1

*"(...) En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, una vez verificada la información técnica aportada y el alcance real del contrato acreditado, proceda a modificar el informe de evaluación en el componente correspondiente, reconociendo el cumplimiento del requisito mínimo exigido y otorgando la calificación que en derecho corresponde. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

El oferente pretende acreditar su experiencia mediante la presentación de siete (7) contratos. No obstante, no es posible tener en cuenta dicha subsanación, toda vez que el proponente no acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 10.1 del Pliego de Condiciones.

En efecto, el pliego dispone que el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia. De manera excepcional, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia con un (1) contrato adicional, para un máximo de seis (6) contratos.

Así mismo, cuando el proponente acredite de manera conjunta la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, podrá demostrar la experiencia mediante dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos.

En el presente caso, al no acreditarse la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, el proponente no se encuentra habilitado para ampliar el número máximo de contratos exigidos, razón por la cual solo pueden ser tenidos en cuenta hasta seis (6) contratos para efectos de la evaluación de la experiencia, sin que resulte procedente aceptar la subsanación presentada con siete (7) contratos.

Por tal motivo el contrato aportado no se tiene en cuenta y se ratifica la evaluación inicial.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 24 CONSORCIO INTERVIVIENDA INTEGRAL

OBSERVACION No. 1

*"(...) Siendo así y teniendo en cuenta que el proceso cerro el 23 de febrero de 2026, la TRM para evaluar es la que rige el 25 de febrero de 2026; la cual se estableció en 3.703,28. En este sentido la formula a aplicar es la Mediana con valor absoluto. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la evaluación, teniendo en cuenta que la TRM que regía para el día 25 de febrero de 2026 fue de 3.703,28, se acepta la observación y procede a ajustar la ponderación según el método de mediana con valor absoluto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 28 CONSORCIO 4094 INTERCASAS MEDIPAR

OBSERVACION No. 1

*"(...)*

*(...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la información, el contrato No. 2 se acepta como requisito habilitante; sin embargo, no será tenido en cuenta para efectos de la ponderación de la experiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 29 CONSORCIO CUNDINAMARCA 2026

OBSERVACION No. 1

*"(...)*

*(...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la información, los contratos No. 1, 3 y 4 se aceptan como requisito habilitante; sin embargo, no será tenido en cuenta para efectos de la ponderación de la experiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 34 CONSORCIO ICCU 001 TH

OBSERVACION No. 1

*"(...) Revisado el informe de evaluación se tiene que presentamos tres (3) contratos los cuales se encuentran válidos para la acreditación de experiencia, pero el promedio de facturación no corresponde al señalado en el CUADRO RESUMEN, el valor es de 1.251,45 y no 1.783,85 como se encuentra reflejado (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 38 CALIMA CONSTRUCCIONES SAS

OBSERVACION No. 1

*"(...) Se le aclara a la entidad que una vez revisado en pliego de condiciones, para lo cual se hace una revisión del mismo, no se encuentra amparado el requisito de "VALOR SMMLV A CERTIFICAR" para lo cual la entidad estableció "1.510,66", siendo esto un requisito que no se ampara en los Pliegos de condiciones los cuales son ley para las partes, así las cosas se le solicita a la entidad avalar nuestra experiencia como CUMPLE. (...)"*

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación y se corrige el formato de evaluación respecto a los SMMLV a certificar.

| Consolidó – Revisó | Vo.Bo |
|---|---|
| CRISTIAN ANDRES MEJIA U. | DANIEL ALVEAR RAMIREZ |
| Profesional especializado | Director Técnico |
| Dirección de Construcciones – ICCU | Dirección de Construcciones - ICCU |